



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 112

Armenia, 06 de Mayo de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

112. Decreto 000851 del 06 de Mayo de 2016, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Decreto 000851 del 006 de Mayo de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO PRIVADO CON FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, del artículo 305 numerales 1 y 11, la Ordenanza 007 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 1851 DE 20 16 MAY 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO PRIVADO CON FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia, del artículo 305 numerales 1 y 11, la Ordenanza 007 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional es función del Gobernador del Departamento velar por la correcta y exacta recaudación de la Rentas Departamentales.

Que el Artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el Artículo 106 de la Ley 633 de 2.000

"El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional."

Que el Artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005 modificada por el Artículo 1 de la Ordenanza 007 de 2015, señala:

"ARTICULO 53: DECLARACION Y PAGO: Los propietarios y/o poseedores de los vehículos gravados matriculados en los organismos y entidades de tránsito

Municipal y Departamental declara y pagara el impuesto sobre el vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda cada año.

impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío, se declarara y pagara simultáneamente cada año en las instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante decreto (negrilla y subraya fuera de texto)."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0005358 del 30 de Noviembre de 2015 "Por la cual se establece la Base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal de 2016"

Que el Ministerio de Transporte el 24 de Febrero de 2016 expide la Resolución 000829 "Por la cual se establece la Base Gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2016 y se deroga la Resolución 5358 de 2015".

Que a raíz de los ajustes realizados por el Ministerio de Transporte, por medio de los cuales se establecen las base gravables, la desagregación de las líneas en las tablas y el cambio en la forma de liquidar el impuesto de los vehículos de carga y motocicletas, la Administración debió realizar un proceso para la adecuación del sistema.

Que el día cinco (5) de Mayo, el día antes del primer vencimiento del Impuesto sobre vehículo automotor, que corresponde a los vehículos cuyos números de placas se encuentran entre los rangos que van del 000 al 400, del cien por ciento de los vehículos que deben pagar el impuesto, aun falta un estimado de treinta y seis (36) por ciento, de la misma forma no han cancelado el impuesto el diez y siete por ciento (17) del total de los vehículos que no presentan deuda por vigencias anteriores.

Que es querer de la Gobernación del Departamento del Quindío, otorgar un plazo adicional al primer vencimiento, por cuanto tres días antes de la fecha del vencimiento la administración hizo publica a través de la pagina de la Gobernación la correcta publicación de la parametrización de los vehículos de los rangos entre el 000 y el 400.

En consecuencia de la competencia asignada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza numero 007 de 2015, es obligación del Gobernador establecer los plazos y las instituciones financieras para la presentar la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor para la vigencia 2016, de manera tal que se brinde certeza a los sujetos pasivos del tributo sobre el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales derivadas de la propiedad y/o posesión de los vehículos gravados que se encuentran matriculados en el Departamento del Quindío,

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto 834 del 14 de Diciembre de 2015 en el Literal a, el cual quedara de la siguiente forma:

- a) Para los vehículos cuyos números de placa se encuentren entre los rangos que van del 000 al 400, el plazo máximo para presentar la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor por parte del sujeto pasivo y/o responsable será el día tres (3) de Junio de 2016

ARTICULO SEGUNDO: Los literales b), c) y Paragrafo, quedaran de la forma estipulada en el Decreto 834 del 14 de Diciembre de 2015.

1851

06 MAY 2016

ARTICULO TERCERO: Los artículos Segundo y Tercero del Decreto 834 de 14 de Diciembre de 2015 se conservaran en todas sus partes.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

06 MAY 2016


HECTOR ALBERTO RIOS MARIN
Secretario Privado con funciones del cargo de Gobernador
Departamento del Quindío

Proyecto: Gloria Elena Villegas V. Jefe Fiscalización y Liquidación
Revisó: Aleyda Mann H. -Directora Gestión Tributaria
Aprobó: Luz Elena Mejía C. Secretaria de Hacienda

